



**MANUAL DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS Y PAGOS  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSEP - 153**

Fecha: 11 DIC 2009

**Destinatario:** Entidades Autorizadas Sistema CEDEC, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.


**ASUNTO: 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES  
Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO - CEDEC**

Por medio de la presente estamos remitiendo la Circular Reglamentaria Externa DSEP - 153, la cual sustituye las hojas 2-7 y 2-8, de la Circular Reglamentaria Externa DSEP-153 de Diciembre 09 de 2008, correspondiente al Asunto 2 “Sistema de Compensación Electrónica de Cheques y de otros Instrumentos de Pago – CEDEC” del Manual del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos.

Las citadas hojas se sustituyen con el fin de modificar las tarifas por prestación de servicios del Sistema CEDEC, de acuerdo con la decisión adoptada por el Consejo de Administración del Banco de la República. Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del 1º de enero de 2010.

Atentamente,

  
GERARDO HERNÁNDEZ CORREA  
Gerente Ejecutivo

  
JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ  
Subgerente de Operación Bancaria

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSEP - 153**

Fecha: 11 DIC 2009

**ASUNTO: 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO –CEDEC-**

- f) Dar cumplimiento a lo establecido en la Circular Reglamentaria Externa – SGINF, DCO, DSEP, DCIN, DTE, DFV, DLEC, DODM, DRI, DDE – 304, Asunto 70, en cuanto al registro ante el Departamento de Documentación y Editorial del Banco de la República de las personas y buzones corporativos o cuentas de correo a las que deben enviarse las Circulares Reglamentarias Externas y sus modificaciones o actualizaciones, y enviar confirmación de este trámite al buzón corporativo [cedec@banrep.gov.co](mailto:cedec@banrep.gov.co)

**6.2.2. Para las firmas contratistas o de “outsourcing”**

Las firmas que presten el servicio de procesamiento de cheques y otros Instrumentos de Pago, o que realicen otras actividades necesarias para la participación de las Entidades Autorizadas en el CEDEC, serán facultadas por el Banco de la República para contar con comunicación directa al Sistema, previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Haber sido identificada por una Entidad Autorizada, por lo menos, como entidad contratada para actuar a su nombre en los servicios del CEDEC.
- b) Solicitar autorización para tener comunicación directa con el CEDEC, mediante el envío de una carta en tal sentido dirigida al Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos del Banco de la República, suscrita por el representante legal de la firma respectiva, en la cual se manifieste que la compañía interesada conoce y acepta las Normas del CEDEC, y se comprometa a cumplir estrictamente los procedimientos operativos aquí previstos, particularmente en lo que se refiere al manejo, transmisión, integridad y confidencialidad de la información.
- c) Enviar un certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, con una antigüedad no superior a dos (2) meses.
- d) Acreditar que cuenta con los equipos y programas requeridos para conectarse al CEDEC-Banco de la República, con el fin de enviar y recibir la información pertinente.
- e) Certificar que cuenta con un plan de contingencia que garantice la prestación continua del servicio a sus clientes.

**7. TARIFAS.**

Las tarifas aplicables a los servicios previstos en esta circular a partir de la fecha de firma del contrato, de acuerdo con lo decidido por el Consejo de Administración del Banco de la República, son las siguientes:

**7.1 Tarifa por Registro.**

Se aplicará una tarifa única de CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$42,00) por cada Registro Electrónico que corresponda a un cheque u otro Instrumento de Pago enviado al cobro o en devolución al CEDEC, a través de Archivo o de la funcionalidad de Data Entry, independientemente de la hora en que se registre en el sistema CEDEC.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSEP - 153**

Fecha: 11 DIC 2009

**ASUNTO: 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO –CEDEC-****7.2 Tarifa fija mensual.**

Cada Entidad Autorizada deberá cancelar al Banco de la República una tarifa mensual fija con cobertura nacional equivalente a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$ 1.540.200,00), la cual se cobrará por mes o fracción de mes.

**7.3 Tarifas por solicitudes de información adicional.**

Por la atención de solicitudes de información adicional o especial formuladas por las Entidades Autorizadas en relación con el CEDEC, habrá lugar al pago de las siguientes tarifas no excluyentes:

- a) \$ 643,00 por hoja de información impresa de cualquier naturaleza.
- b) \$ 12.800,00 por archivo electrónico solicitado.
- c) \$ 25.700,00 por la primera hora, por consultas que requieran dedicación exclusiva de un analista o profesional del Banco de la República para la búsqueda, recolección y/o procesamiento de la información, y de \$ 12.800,00, por cada hora o fracción de hora adicional.

Las tarifas mencionadas en esta circular podrán ser reajustadas por el Consejo de Administración del Banco de la República, caso en el cual el Banco informará a las Entidades Autorizadas acerca de las nuevas tarifas y de la fecha a partir de la cual entrarán a regir.

**7.4 Procedimiento de Cobro de las Tarifas****a) Tarifa por Registro**

La tarifa señalada en el numeral 7.1 de esta circular se liquidará mensualmente, con base en el número de Registros enviados por la Entidad Autorizada en el mes calendario anterior, y se cargará automáticamente, junto con el IVA y demás impuestos a que haya lugar, según las normas tributarias vigentes, de cualquiera de las Cuentas de Depósito en moneda legal colombiana de la Entidad Autorizada dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes. El Banco enviará el documento de liquidación con el correspondiente cargo, la cual se entenderá aceptada por la Entidad Autorizada si ésta no manifiesta por escrito ninguna objeción u oposición a la misma dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su envío.

**b) Tarifa Fija Mensual**

La tarifa señalada en el numeral 7.2 de esta circular se liquidará y cobrará mensualmente en forma vencida por el Banco y se cargará automáticamente, junto con el IVA y demás impuestos a que haya lugar, según las normas tributarias vigentes, de cualquiera de las Cuentas de Depósito en moneda legal colombiana de la Entidad Autorizada dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes. El Banco enviará el documento de liquidación con el